

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -056-2019- 00470-00

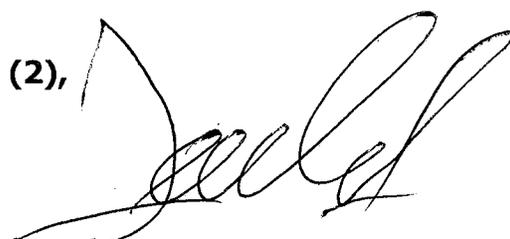
En los términos solicitados en el escrito a folio 78 del cuaderno cautelar, **oficiese** a la POLICÍA NACIONAL – PAGADURÍA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente un informe de los dineros descontados por concepto de la medida de embargo del salario y demás emolumentos que percibe el demandado **GIOVANNY ALEXANDER BLANCO LOPEZ**, como empleado de esa institución y si actualmente se siguen descontando hasta el límite de la medida solicitada, en virtud del oficio No. 1303 de 02 de mayo de 2019. A la comunicación acompáñese copia del folio 70 del cuaderno 2°.

Por otro lado, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el numeral 2 del escrito que obra a folio 75 del cuaderno 2, toda vez que las medidas cautelares solicitadas de embargo y retención de cuentas bancarias que posee el demandado, las mismas ya fueron decretadas en auto de 26 de abril de 2019 [fl.3, C-2]; no obstante, de la revisión de la relación presentada a folio 1 de la presente encuadernación, no se encuentran embargadas la cuentas que pudieren poseer el ejecutado en **NEQUI DE BANCOLOMBIA y DAVIPLATA DE BANCO DE DAVIVIENDA**; no obstante, tampoco se accede a la misma toda vez que, corresponden a plataformas financieras digitales para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la circular No. 59 de 6 de octubre de 2021, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta **\$39'977.578,00** beneficio que solo opera para personas naturales.

Por último y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **040-210358** denunciado como de propiedad del demandado **GIOVANNY ALEXANDER BLANCO LOPEZ**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

30 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -056-2019- 00470-00

Frente a la solicitud obrante a folio 62 del cuaderno 1, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>30 MAR. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>47</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -70 -2018 – 00022-00

Previamente a resolver lo solicitado en el memorial que obra a folio 64 del C-1, se requiere a la secretaría de ejecución para que proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora en el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -066-2013- 00536-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.030.673.182** y T.P. No. **353.275** del C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.242, C-1).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado a folio 244 del presente cuaderno y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ**, como apoderada de la parte demandante.

Frente a la solicitud obrante a folio 256 del cuaderno 1, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 MAR 2022
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -048-2012- 00368-00

Frente a la solicitud que antecede, por la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, requiérase al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá para que informe el trámite dado al **oficio No. O-0421-5003 del 06 de abril de 2021** y remitido por vía correo electrónico el 14 de abril del mismo año por la Oficina de Ejecución, anéxese copia de los folios 94 y 95 del presente cuaderno. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense.**

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciense al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR. 2022

Por anotación en estado N° CK de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -39- 2016 – 00619

El despacho comisorio Nro. 321-162 que obra en CD visto a (fl.57 C-2) procedente del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Melgar Tolima, debidamente diligenciado incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte para los fines legales que estimen pertinentes.

De otra parte, por secretaría requiérase al representante legal de la sociedad designada como auxiliar de la justicia INMOBILIARIA JURIDICA RA S.A.S. a fin de que cumpla con el deber que le asiste de rendir los informes periódicos acerca del estado de conservación del bien, y depositar en la cuenta del juzgado a órdenes del presente asunto los frutos o réditos que se perciban por cuenta del bien entregado en custodia, esto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 51 y 500 del C.G.P. Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. ~~30 MAR 2022~~

Por anotación en estado *NY* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -39- 2016 – 00619

El despacho comisorio Nro. 321-162 que obra en CD visto a (fl.57 C-2) procedente del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Melgar Tolima, debidamente diligenciado incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte para los fines legales que estimen pertinentes.

De otra parte, por secretaría requiérase al representante legal de la sociedad designada como auxiliar de la justicia INMOBILIARIA JURIDICA RA S.A.S. a fin de que cumpla con el deber que le asiste de rendir los informes periódicos acerca del estado de conservación del bien, y depositar en la cuenta del juzgado a órdenes del presente asunto los frutos o réditos que se perciban por cuenta del bien entregado en custodia, esto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 51 y 500 del C.G.P. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR 2022

Por anotación en estado *NUT* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -022-2016- 00790-00

Frente a la solicitud obrante a folio 37 del cuaderno 1, no se le da trámite y se le pone de presente a quien dice ser la representante legal de la sociedad demandante de la parte actora que, deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 75 del Código General del Proceso, el cual dispone que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Téngase en cuenta que dentro del plenario ya se reconoció personería a un abogado en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR 2022
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 MAR 2022

PROCESO -024-2018- 00058-00

Frente a la solicitud obrante a folio 41 reverso y teniendo en cuenta que ya se encuentra elaborada la orden de pago obrante a folio 38 del cuaderno 1 por el **área de depósitos judiciales de la oficina civil municipal** infórmesele al apoderado actor como debe proceder para reclamar el mismo ante el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

30 MAR 2022

Por anotación en estado N° UP de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -027-2015- 01009-00

Vista la solicitud obrante a folio 30 del cuaderno 1, y previo a realizar la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, se requieren a las partes para que presenten la liquidación de crédito ordenada en el numeral "**TERCERO**", del proveído calendarado 05 de mayo de 2016 (fls. 22, C-1).

Ahora bien, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

30 MAR. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -073-2020- 00095-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 41 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se ingresó un capital distinto al ordenado en el mandamiento de pago y se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$40'695.747,81**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

30 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/03/2022
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/05/2019	31/05/2019	16	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 26.248.655,67	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.189,44	\$ 293.189,44	\$ 0,00	\$ 26.541.845,11
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 548.725,89	\$ 841.915,33	\$ 0,00	\$ 27.090.571,00
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 566.497,68	\$ 1.408.413,02	\$ 0,00	\$ 27.657.068,69
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 567.535,71	\$ 1.975.948,73	\$ 0,00	\$ 28.224.604,40
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 549.228,11	\$ 2.525.176,83	\$ 0,00	\$ 28.773.832,50
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 561.820,60	\$ 3.086.997,43	\$ 0,00	\$ 29.335.653,10
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 541.934,60	\$ 3.628.932,03	\$ 0,00	\$ 29.877.587,70
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 556.873,04	\$ 4.185.805,06	\$ 0,00	\$ 30.434.460,73
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 553.220,45	\$ 4.739.025,52	\$ 0,00	\$ 30.987.681,19
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 524.600,56	\$ 5.263.626,08	\$ 0,00	\$ 31.512.281,75
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 557.915,54	\$ 5.821.541,62	\$ 0,00	\$ 32.070.197,29
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 533.352,18	\$ 6.354.893,79	\$ 0,00	\$ 32.603.549,46
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 538.024,46	\$ 6.892.918,26	\$ 0,00	\$ 33.141.573,93
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 518.887,22	\$ 7.411.805,48	\$ 0,00	\$ 33.660.461,15
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 536.183,46	\$ 7.947.988,94	\$ 0,00	\$ 34.196.644,61
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 540.651,84	\$ 8.488.640,78	\$ 0,00	\$ 34.737.296,45
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 524.735,59	\$ 9.013.376,37	\$ 0,00	\$ 35.262.032,04
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.394,00	\$ 9.548.770,37	\$ 0,00	\$ 35.797.426,04
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 511.746,07	\$ 10.060.516,44	\$ 0,00	\$ 36.309.172,11
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 518.750,57	\$ 10.579.267,01	\$ 0,00	\$ 36.827.922,68
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 515.035,15	\$ 11.094.302,16	\$ 0,00	\$ 37.342.957,83
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 470.464,03	\$ 11.564.766,19	\$ 0,00	\$ 37.813.421,86
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 517.424,34	\$ 12.082.190,53	\$ 0,00	\$ 38.330.846,20
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 498.164,06	\$ 12.580.354,59	\$ 0,00	\$ 38.829.010,26
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 512.377,50	\$ 13.092.732,09	\$ 0,00	\$ 39.341.387,76
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 495.591,83	\$ 13.588.323,92	\$ 0,00	\$ 39.836.979,59
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 511.313,55	\$ 14.099.637,47	\$ 0,00	\$ 40.348.293,14
01/08/2021	21/08/2021	21	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 26.248.655,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 347.454,67	\$ 14.447.092,14	\$ 0,00	\$ 40.695.747,81

Capital	\$ 26.248.655,67
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 26.248.655,67
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 14.447.092,14
Total a pagar	\$ 40.695.747,81
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 40.695.747,81

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -58-2019 – 01371

Procedente la solicitud que obra a folio 58 del C-1, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

30 MAR 2022

Por anotación en estado *NCL* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -027-2016- 00758-00

Frente a la solicitud obrante a folio 172 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que mediante fallo de acción de tutela de fecha 09 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá (fl.24 a 29 C-4), se negó el amparo constitucional presentado por el demandado Elías Fernando Riativa, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Civil, mediante sentencia de fecha 01 de diciembre de 2021 (fl.30 a 34 C.4) y de la cual, el 22 de enero de 2022 se negó la aclaración presentada por el accionante (fl.35 a 37 C-4).

Por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del proveído de fecha 09 de julio de 2021 [fl.131, C-1], esto es, la entrega de dineros a favor de la parte actora o su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar. De la misma manera Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 130 MAR. 2022 Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg